

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto anterior se fijó valor de caución previo al estudio de la viabilidad de decretar medidas cautelares, sin que a la fecha la parte actora hubiese acreditado el pago de la misma. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00080 00
Demandante	Reynaldo López Castaño y otros
Demandados	SBS Seguros Colombia S.A. Cootranuroccidente y otros
Auto Sustanciación Nro.	342
Asunto	Requiere parte demandante aportar póliza so pena sanción art. 317 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de garantizar la celeridad del presente trámite verbal, esta dependencia judicial estima necesario adoptar la siguiente determinación:

Se requiere a la parte demandante para que proceda con el cumplimiento de la carga procesal inserta en el auto del pasado 6 de marzo de 2023, esto es: arrime la póliza, contentiva del valor de la caución fijado, a fin de proceder con la materialización de la cautela solicitada con la demanda.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder de conformidad, so pena de tener por desistida la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 034 fijados a las 8:00
a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053d415b05e9e2fc07b92dbe3727cbb5589f36ab9feb93abeeb4c898f89edd63
Documento generado en 28/03/2023 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>